

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Resultando en el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Rosinos de la Requejada es necesario ocupar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, que no tienen en aquella localidad apoderado o administrador que les represente, los propietarios Emiliano Antón e Hilario Barrio, ni los herederos de Miguel Martino Antón, Francisco Barrio Martino, Santos Martino Morán, y Felipe Martino Antón, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, señalar el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto, para que los citados interesados verifiquen ante el Alcalde de Rosinos de la Requejada, el nombramiento de representante, advirtiéndoles que de no hacerlo será válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Zamora 13 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras

SECCIÓN DE FOMENTO

Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno civil el Alcalde de Viñuela de Sayago, se halla deposita-

do en aquel pueblo el semoviente que a continuación se expresa, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 20 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras.

Señas del semoviente.

Una vaca de seis años, negra, bragada, una muezca en la oreja izquierda, cornamenta pequeña y escarchada, rozada en la frente.

Sección de Obras públicas.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

Publicada en el número 50 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 25 de Abril último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Santibañez de Vidriales, para la construcción del trozo segundo de la carretera de Camarzana de Tera a la Bañeza, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los

propietarios interesados, se proceda al nombramiento de Peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada y que los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de Perito o nombrasen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1891, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 18 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Primer trimestre de 1923-24.

1.ª zona de Benavente.

3.ª zona de Alcañices.

Unica zona de Toro.

Unica zona de la Capital (cinco días).

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del

actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que maréa el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 16 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1319

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora

IMPUESTO DE TRANSPORTES
CIRCULAR

La Dirección general de Propiedades é Impuestos en su Circular de fecha 27 de Febrero último, dispone en la prevención 5.^a que para evitar en lo posible las ocultaciones al formar el padrón de transportes con garantías de seguridad, deberá solicitarse trimestralmente de los Alcaldes, una relación de los industriales que se dediquen al impuesto de transportes en sus respectivos términos municipales.

Para dar por tanto cumplimiento á la citada disposición de la Superioridad, se interesa por medio de la presente á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, remitan á esta Administración, una relación de los particulares ó empresas que durante dicho trimestre se dediquen al impuesto de transportes en sus respectivos términos municipales, expresando en la citada relación el número y clase de los carruajes que emplean, número de ruedas de los mismos; número de caballerías que destinan al arrastre y distancia que recorren con expresión del número de kilómetros y transporte á que se dedica.

Del cumplimiento del servicio que se interesa en la presente Circular, es de esperar del celo de los señores Alcaldes su más exacto citado cumplimiento dentro del plazo que se les señala, sin dar lugar á que caso contrario, se tengan que emplear los medios reglamentarios y á la imposición de las correspondientes multas.

Zamora 21 de Junio de 1923.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís. R—1358

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

En el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 15 de los corrientes, aparece una orden de la Dirección general de primera enseñanza, que, copiada literalmente dice así:

»A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino á doña Dominica Rodríguez, Maestra de Chanos, Lubián (Zamora).

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Director general, Náchter.»

Lo que se hace público por desconocerse el paradero de la interesada.—El Inspector, J. Herrero Vila. R—1348

Comandancia de Carabineros de Zamora.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la cartera-nombramiento del Carabiniere de esta Comandancia Aurelio Colino González, se hace público por el presente anuncio, á la vez que se hace constar que el expresado documento no tendrá valor alguno en el caso de ser hallado.

Zamora 22 de Junio de 1923.—El Teniente Coronel primer Jefe, Fermín Díaz. R—1357

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Juez suplente de Manzanal del Barco.

En el partido de Benavente.

Juez de Santa Cristina de la Polvorosa.

En el partido de Bermillo

Juez municipal del mismo.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Muelas de los Caballeros.

En el partido de Zamora.

Fiscal suplente de Cerecinos del Carrizal.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios; en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Junio de 1923.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá. R—1336

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Riofrio, D. Manuel Moldón Baz.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Pobladura del Valle, D. Manuel Cordero Cano.

En el partido de Bermillo.

Juez de Luelmo, D. Manuel Iglesias Luengo. Isaías Barbero García.

Fiscal de Villardiega de la Ribera, don

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de Villamor de los Escuderos, D. Juan Manuel López Casaseca.

En el partido de Toro.

Fiscal suplente de Pinilla de Toro, D. Bernardo Vidal Aguilar.

Fiscal suplente de Sonzoles, D. Julián Puga Rodríguez.

En el partido de Villalpando.

Fiscal de Villalobos, D. Antero Rodríguez Fernández.

Fiscal suplente de Villanueva del Campo, D. Maximiliano Santervás Morilla.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Junio de 1923.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez Illá. R—1335

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.^o de Julio próximo, en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 20 de Junio de 1923.—El Primer Jefe, P. A. I. O., El segundo Jefe, Julio Alvarez Esteban. R—1345

Ayuntamientos

SANTOVENIA DEL ESLA

En los días 22 y 23 del mes actual y horas de las nueve de su mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Tomás Gómez y Gómez, la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, durante dicho plazo, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, podrán hacer efectivas sus cuotas, pues pasado el último día del corriente mes, serán apremiados los morosos, según previene la vigente instrucción de apremios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de vecinos y forasteros.

Santovenia 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Sabino Santos. R—1272

REPARTIMIENTOS

Confecionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Arquillos
Villárdiga
Aspariegos
Fuentelapeña
Castrillo de la Guareña

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1923-24.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	106.543'21	365'16	»	106.178'05
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	108.396'93	16.566'98	»	91.829'95
4 Beneficencia	3.716'44	»	»	3.716'44
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	4.775'58	77	»	4.698'58
8 Resultas	»	47.429'78	47.429'78	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.199.230'21	70.800'33	»	1.128.429'88
10 Reintegros	23.079'09	298'24	»	22.780'85
11 Valores fuera de presupuesto	»	6.656'13	6.656'13	»
TOTALES DE INGRESOS.	1.445.741'46	142.193'62	54.085'91	1.357.633'75
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	70.895'09	5.380'07	»	65.515'02
2 Policía de seguridad	77.199'01	5.982'41	»	71.216'60
3 Policía urbana y rural	346.099'73	35.891'42	»	310.208'31
4 Instrucción pública	32.509'24	3.066'64	»	29.442'60
5 Beneficencia	38.901'68	5.586'39	»	33.315'29
6 Obras públicas	38.619'21	3.387	»	35.232'21
7 Corrección pública	9.800'11	»	»	9.800'11
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	434.035'54	31.635'44	»	402.400'10
10 Obras de nueva construcción	16.000	»	»	16.000
11 Imprevistos	2.954'51	»	»	2.954'51
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	3.000	»	»	3.000
14 Alcances	»	»	»	»
15 Valores fuera de presupuesto	163'91	»	»	163'91
TOTALES DE GASTOS.	1.070.178'03	90.929'37	»	979.248'66
EXISTENCIA EN CAJA.	»	51.264'25	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	142.193'62	»	»

Zamora 30 de Mayo de 1923.—El Contador, P. A. Sandalio de las Heras. R—1230

SOGO

Hallándose desempeñada interinamente esta Secretaría de Ayuntamiento, por destitución y ausencia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la misma, para su provisión en propiedad, á cuyo efecto los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes, en término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, haciéndose saber que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna solicitud, y el sueldo será el que determina el Real decreto de 3 de Junio de 1921 y pagados por trimestres vencidos.

Sogo 2 de Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Serrano. R—1310

BUSTILLO DEL ORO

Por la Junta municipal de Asociados, en sesión celebrada cumpliendo lo dispuesto en los artículos 67, 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, han sido designados en concepto de vocales natos para formar parte de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para la formación del repartimiento general de utilidades del año eco-

nómico actual de 1923-24, los individuos que se expresan:

Parte real

Don Evelio Toranzo Herrero.

Doña María de los Ríos.

Don Isidoro Rubio Rubia.

» Andrés Avelino Morillo Alfageme.

» Sebastián Morillo Rubia, representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

Don Serafín Moralejo Laso

» Balbino Vega González

» Narciso Rubio Pinilla.

» Silvano Chamorro Barba.

Para su exposición al público y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos de reclamación, por siete días, tanto de dicha designación como de la lista de contribuyentes de la parte real, según el artículo 75 de dicho Real decreto, se autoriza el presente á tenor de la disposición 4.ª letra a) de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922.

Bustillo del Oro 15 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel Morán. R—1306

CARRASCAL

De orden de esta Alcaldía y de procedencia desconocida, se halla depositada en poder de D. Wenceslao Miguel Ramos, de esta localidad, una vaca de las señas siguientes:

Edad como de siete á ocho años próximamente, pelo dorado, astas abiertas y bastante largas, la cual se halló en este término municipal el día 7 del corriente.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente á recogerla previo pago de gastos ocasionados por la misma.

Carrascal 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ramón Crespo. R—1291

VILLAVEZA DEL AGUA

Habiendo sido fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del año 1913-14, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Villaveza del Agua 13 de Junio de 1923.—El Alcalde, Daniel de Prado. R—1303

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 20 de los corrientes, se señala, el día 12 del próximo mes de Julio y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la Plaza Mayor de esta Ciudad, cuyo presupuesto de contrata es el de *catorce mil ochenta pesetas noventa y cuatro céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de contratación para servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría Municipal (Negociado 5.º).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será la de *seiscientas cuatro pesetas con cuatro céntimos*, debiendo de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 21 de Junio de 1923.—El Alcalde, Marceliano Escudaro. R—1353

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., con cédula personal (clase y número) enterado de las condiciones de la subasta para las obras de ejecución de un Evacuatorio subterráneo en la Plaza Mayor de esta Ciudad, conforme en todo con las mismas, se compromete á ejecutar la totalidad de las obras con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal, por la cantidad de (en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1924 á 1925,

se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Escuadro
Sitrana de Tera
Villar del Buey
Quintanilla de Urz
Pereruela
Villalobos

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil del Tribunal de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Sentencia número setenta y cinco, folio trescientos veintiocho del registro.

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés.

Vistos en grado de apelación los presentes autos ordinarios de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalpando y seguidos entre partes, de una como demante y apelante D. Francisco Freile Pérez y su esposa D.^a Carmen Rodríguez Alonso, propietarios y vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, con la dirección del Letrado D. Joaquín Ramos; y de otra como demandados don Delfín Rodríguez Rojo, D. Juan Castaños Conde, D. Nicasio Castaños Conde y D.^a Adela López Rojo, como viuda de D. Gregorio Martínez Cañibano y madre de los menores Ramona, Bonifacio, Irene é Ignacia Martínez López, los tres primeros labradores y vecinos de Quintanilla del Olmo, representados por el Procurador D. José María Stampa, bajo la Dirección del Abogado D. Arturo Moliner; y la última declarada en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que dictó con fecha veinticinco de Agosto último el Juez de primera instancia de Villalpando, por la que, estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Freile y su esposa D.^a Carmen Rodríguez Alonso, declara que los demandados D. Juan Castaños Conde, don Delfín Rodríguez Rojo, D. Nicasio Castaños Conde y D.^a Adela López Rojo, esta última por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, llamados Ramona, Bonifacio, Irene é Ignacia Martínez López, herederos todos ellos de D. Gregorio Martínez Cañibano, vienen obligados solidariamente al pago de las rentas reclamadas en este juicio; y en su consecuencia condena á los demandados á que en el término de quinto día de ser firme la sentencia, abonen á los demandantes las ciento noventa y seis fanegas de trigo que adeudan como renta, ó su equivalente á metálico de

cinco mil ciento cuarenta y cinco pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas: que se devuelva á la parte demandante el contrato de arrendamiento origen de autos para su presentación en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, á fin de pago del citado impuesto, poniendo la resolución en conocimiento de dicha Oficina á los efectos consiguientes; y que para notificar la sentencia á la demandada rebelde se publique su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la parte demandante no solicita que esa notificación se haga personalmente. Y no ha lugar á hacer expresa condena de costas de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante rebelde insertando su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Perfecto Infanzón.—José Leal, Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación se insertara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Cecilio Carrascoso. R—1193

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUCO

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra el vecino de Mayalde, Alfonso Borrero Santos, dimanante de la causa número cuarenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por desobediencia, para hacer efectivas las costas de la misma, con esta fecha he dictado providencia acordando lo siguiente:

Sacar á tercera y pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que al final se reseña, habiendo señalado la misma para el día once de Julio próximo y su hora de las once, la que tendrá lugar en la Sala donde celebra Audiencia este Juzgado, anunciándola por medio de edictos en en los que se hace constar, que referida finca carece de título de propiedad, siendo de cargo del rematante el suplir la falta del mismo, que la subasta se celebrará sin sujeción á tipo y que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar antes el diez por ciento del valor de los bienes.

Bienes objeto de la subasta.

Una casa sita en el pueblo de Mayalde, calle del Cristo, que linda por la derecha entrando con otra de Gabriel de San Demetrio, izquierda con otra y corral de Margarita de la Iglesia, espalda con otra de Miguel Rodríguez y frente con calle del Cristo, mide unos treinta y cinco metros cuadrados y ha sido valuada en quinientas pesetas.

Dado en Fuentesauco á nueve de Junio de mil de novecientos veintitrés.—Esteban Samaniego.—P. S. M., Manuel Mato. R—1283

ZAMORA

Blanco Iglesias, María; de quince años de edad, soltera, hija de padres desconocidos, na-

tural de Salamauca, sin residencia fija, domiciliada últimamente en Benavente, procesada en causa que se le sigue por hurto con el número treinta y dos del año actual, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—Joaquín de Domingo. R—1281

MADRID

Requisitorias

Almeida Galache, Jonás José; natural de Venialbo (Zamora), de estado soltero, profesión empleado, de veinticuatro años, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Bar de los Mesones, procesado por hurto, sumario seiscientos treinta y siete de mil novecientos veintiuno; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Fabrè.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez. R—1298

Tamames' Romo, Antonio; natural del Madral (Zamora), hijo de Miguel y Cándida, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y nueve años, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en esta Corte, Ronda de Segevia, número treinta y siete, procesado por hurto, sumario doscientos siete de mil novecientos veintidós; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. del Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid once de Junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Fabrè.—El Secretario, P. S., Rubricado. R=1308

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA—ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en efectivo número 644 de pesetas 7.690, expedido por esta Sucursal el 5 de Abril de 1923 á nombre de D. Andrés Rodríguez López, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.—El Oficial Secretario, A. Alonso. R—1246